

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

BOLETÍN N° 11.293-06

OBJETIVO	FACILITA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS POR LAS JUNTAS DE VECINOS
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SENADO
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	GOBIERNO INTERIOR
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A FAVOR

IDEAS CENTRALES

I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN

El proyecto tiene origen en moción de los Senadores Quinteros, Bianchi, Montes, Von Baer y Zaldivar. Fue presentado el 21 de junio de 2017 y no tiene urgencia.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

El proyecto de ley se basa en las dificultades que actualmente tienen las juntas de vecinos en torno al proceso de calificación de las elecciones que celebran dichos cuerpos intermedios.

El objetivo concreto del proyecto de ley, dice relación con alterar la presunción que actualmente existe en la ley, en torno a que se requiere de la calificación del Tribunal Electoral Regional respectivo, y que por tanto, salvo impugnación, se presume la regularidad de las elecciones que celebren las juntas de vecinos.

En este sentido, se propone que transcurrido un plazo de 15 días de la elección, y con la sola constancia, las nuevas directivas podrán incorporarse en el registro municipal.

III. DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Artículo 1°.- Modifica la ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

Por medio de este artículo, se establece la obligación al Tribunal Electoral Regional, para que informe a la Secretaría Municipal de posibles reclamaciones presentadas en el plazo establecido por ley y se exime de la calificación de las elecciones a las juntas de vecinos. En el mismo sentido, también se

Artículo 2°.- Modifica la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Se establece que en caso de existir reclamaciones en el plazo establecido, ésta deberá ser informada, y por otra parte, se establece que en caso de no existir reclamaciones respecto de la determinada elección, no se requerirá de calificación por parte del Tribunal Electoral Regional.

El proyecto de ley constituye un aporte significativo en la promoción de la participación por parte de los grupos intermedios, conforme lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de la República.

Es importante señalar por otra parte, que solo se agiliza un proceso que actualmente significa una carga para este tipo de organizaciones, pero de igual modo, se mantienen mecanismos de control, como la reclamación. Solo se establece una presunción, a favor de las juntas de vecinos, en torno a que los procesos electorales que llevan adelante las juntas de vecinos, se ajustan a Derecho.

El proyecto de ley logra conciliar un punto medio, entre lo que es la promoción, y el esfuerzo que debe hacer el Estado por agilizar la creación y funcionamiento de los cuerpos intermedios, y por otra parte, mantener cierto control, y la posibilidad de los miembros, de reclamar respecto de un funcionamiento irregular de las juntas de vecinos.

En relación al punto anterior, se mantiene en primer lugar, la obligación de establecer el registro municipal de estas organizaciones en la secretaría municipal, y por otra parte, la posibilidad de presentar reclamaciones; en tal caso, dicha junta de vecinos no podrá registrarse mientras el reclamo no se resuelva.

Por lo anterior, se sugiere votar **A Favor** el presente proyecto de ley.